

INE/CG586/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JORGE OCTAVIO FREIG CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE DE CLAVE INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON.

## ANTECEDENTES

**I. Escrito de queja.** El diez de mayo de dos mil veintiuno se recibió el escrito de queja presentado por el **C. Francisco Ventura Castillo**, a título personal, por el que denuncia al **C. Jorge Octavio Freig Carrillo**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, por la coalición conformada por los institutos políticos **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, por presuntas infracciones que a su decir vulneran a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 01-36 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados:

**“HECHOS**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

**PRIMERO.** El pasado siete de septiembre de dos mil veinte, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, para 21 Diputados de Mayoría Relativa, 12 Diputados de Representación Proporcional, 72 Ayuntamientos y una Gubernatura (sic).

**SEGUNDO.** De acuerdo a las publicaciones del Instituto Electoral del Estado de Sonora, las fechas para el proceso de precampaña para la Gubernatura comprenden del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; para las Diputaciones y Ayuntamientos del 4 al 23 de enero del 2021; las fechas para el proceso de campaña para Gubernatura del 5 de marzo al 2 de junio de 2021; y para la Jornada Electoral el 6 de junio de 2021.

**TERCERO.** Hasta el 12 de marzo (sic) de 2021, JORGE (sic) FREIG CARRILLO fungió como presidente del Comité Directivo Municipal en Nogales, Sonora del Partido Revolucionario Institucional, lo cual se acredita con diversos escritos suscritos por el denunciado al comparecer a Juicios Orales Sancionadores.

<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2677710299120601>

[SE INSERTA IMAGEN]

**CUARTO.** El 03 de noviembre de 2020, en la red social de Facebook circuló un video publicado en el perfil Adrián Muñoz Rodríguez (sic), donde aparece el Licenciado Jorge (sic) Freig Carrillo, entonces Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nogales, Sonora, y el representante de la Universidad España México en Nogales, Sonora, quienes llevan a cabo la firma de un Convenio de colaboración entre la institución (sic) y el organismo, para otorgar becas a los ciudadanos para estudiar una carrera universitaria en la ciudad de Nogales, Sonora. Dicho video fue compartido en la página oficial del candidato a la presidencia municipal de dicha ciudad, Jorge (sic) Freig Carrillo.

De la misma forma, el Partido revolucionario (sic) Institucional Nogales, publicó la convocatoria para la entrega de las becas a las que se comprometió el PRI y la Universidad España México a entregar a los estudiantes que cumplieron con ciertos requisitos, entre ellos **LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995603207616875>

[SE INSERTA IMAGEN]

<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2586956151529350>

[SE INSERTA IMAGEN]

Dicha convocatoria consistió en 50 becas al 50%, además de 24 becas al 100%, en las carreras de criminología, derecho, educación, ingeniería en sistemas e inglés, las cuales tendría (sic) una serie de condiciones para ser portador de dichas becas, las cuales serían:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

- *Tendrá beneficio de un año y en ese año se debe mantener un promedio mínimo de 9 que sea de asistencia perfecta y participar en los eventos realizados por la Universidad después de concluido un año se otorgará una beca del 50% con la condición de pago puntual, el primer año es un porcentaje y el segundo año ya es otro porcentaje, se firmará en dos tantos, 1 se queda en la Universidad y el otro se la lleva la secretaria para que lo archive en el organismo.*

**De la transcripción del vídeo donde firman Convenio de colaboración el PRI y la Universidad España México, destaca:**

**En el minuto 2:02** Jorge Freig (sic) que dice:

*Mañana sale la convocatoria en redes sociales para que se **INSCRIBAN LOS TELÉFONOS, HORARIOS PARA LLEVAR UN CONTROL Y JUNTAR LOS 50 BECARIOS** que quisieran trabajar con el 50% y las otras 4 becas vamos a buscar el mecanismo quién se lo merece ahí vamos a ponernos más exigentes.*

**En el minuto 02:23** También se informa que la Licenciada Natalia tiene una escuela de inglés, está dando 11 becas más, 10 del 50% y una del 100%.

**En el minuto 02:56:** Nos dice que no hay un límite de edad, el único requisito es que tenga preparatoria terminada, puede ser de la edad que sea, no importa si ya tiene una carrera, si quieren una segunda, una tercera carrera, no hay límite para eso tampoco.

**En el minuto 03:15** La licenciada Natalia informa que los requisitos son solamente primero que nada es que quieran aprender, **TRAER SU INE** y terminar bien el curso.

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 21 de diciembre del 2020 la cual se agrega como prueba (sic) la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-18/2020, Jorge (sic) Freig Carrillo da contestación por escrito a los hechos denunciados, y reconoce la firma del Convenio de colaboración con la Universidad España México y el PRI escrito que ofrezco como prueba.*

*Presenté solicitud de información pública en la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora cuyo número de acuse de recibido es el 01414420, dirigida al Partido Revolucionario Institucional (Sonora) con el fin de que se me proporcionara la (sic) siguiente información:*

*“Solicito copia del procedimiento interno que realizó este instituto político con la Universidad España México, conforme al convenio firmado para las becas otorgadas, así como la documentación relativa al proceso de becas a estudiantes de Nogales, Sonora”.*

*Ante la falta de respuesta por parte del ente obligado, el PRI Sonora, presenté Recurso de Revisión ante el Instituto Sonorense de Transparencia, cuyo número de expediente es el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*ISTAI-RR-069/2021, de la respuesta parcial que emitió el ente obligado, anexó el Convenio de Beca que celebran por una parte la Universidad de España y México, Campus Nogales, representada por el Mtro. Jorge F. Solís Torres en su carácter de Director a quien en lo sucesivo se le denominará “LA UEM” y por otra parte el Lic. Jorge Octavio Freig Carrillo como responsable del proyecto denominado “PRI Municipal, Nogales” a quien lo sucesivo se le denominará como “PRI Nogales”.*

[SE INSERTA IMAGEN]

**QUINTO.** Con fecha 17 de diciembre de 2020, se publicó en la página oficial de Facebook “**PRI NOGALES**” 7 fotografías con la siguiente descripción:

*“#ServicioSocial UNA FAMILIA MÁS SANITIZADA  
**En la vivienda de la familia de la Señora EVA SOTO residente de la COLONIA DEL VALLE que solicitó al comité del PRI Nogales**  
encabezado por nuestro presidente Jorge Freig (sic) Carrillo  
La atención de aplicar la Sanitización corrió a cargo de parte de los amigos de #MT Y #CROM.”*

- *#SomosPRI #Ánimo #ServicioComunitario”*

*Para mayor referencia*

*<https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621032004788431>*

[SE INSERTA IMAGEN]

*Cabe destacar que Jorge (sic) Freig Carrillo como Dirigente Municipal del PRI Nogales, desde el mes de octubre emprendió una campaña de sanitización a domicilios particulares, oficinas gubernamentales, establecimientos comerciales, a nombre de él y del partido que dirigía.*

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge Frei (sic) Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados, y reconocen la campaña de sanitización que realizó dicho partido en Nogales, Sonora.*

**SEXTO.** El 11 de diciembre del 2020 se publicó en la página oficial de Facebook “**PRI NOGALES**” 7 fotografías con la siguiente descripción:

*“#Sanitización SERVICIO A LA COMUNIDAD”*

**En las viviendas de las familias Quintana y Sevilla residentes de la colonia VILLA SONORA que solicitaron al comité del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge (sic) Freig Carrillo.**

*Una gran labor social de parte de los amigos de*

*#MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa.*

*Para mayor referencia:*

*<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2619200014971630>*

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escritos a los hechos denunciados y reconocen la campaña de sanitización que realizó a dicho partido en Nogales Sonora*

**SÉPTIMO.** *El 13 de noviembre el PRI Nogales publicó un vídeo en su Página de Facebook, referente a que el comité municipal del PRI Nogales junto a la secretaria General Ana Laura Pompa Corella entregó la rehabilitación del parque Santa Alicia, del fraccionamiento San Miguel, señalando que los jóvenes fueron escuchados y atendidos por el Comité Municipal.*

*<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2594249437466688>*

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero del 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de rehabilitación de parques que emprendieron los denunciados #MásParquesDignos, un parque más rehabilitado por el PRI AL RESCATE DE NOGALES.*

**OCTAVO.** *El 15 de noviembre del 2020 se publicó en la página del PRI Nogales, una serie de imágenes donde se hace entrega de trofeos a los equipos ganadores del Torneo*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*Interbarrial Buenos Aires de fútbol rápido, como se puede observar, el denunciado aparece en la imagen y señalan que el PRI Nogales entregó dichos premios.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2595701070654858>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 8 de diciembre del 2020, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-15/2020, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña #MásApoyoalDeporte.*

**NOVENO.** Con fecha 13 de noviembre del 2020 se publicó en la página de Facebook de Jorge (sic) Freig Carrillo, 7 fotografías con la siguiente descripción:

*“COMITÉ DEL PRI NOGALES Haciendo entrega de material deportivo y trofeos para torneo de tercias de basketball, volleyball y football en parque Santa Alicia, petición del joven Irving Insunza a  
Jorge (sic) Freig Carrillo  
PRESIDENTE DEL PRI Y SECRETARÍA GENERAL  
Ana Laura pompa Quesada  
#vamossssmtnogales”*

<https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10221936485673358>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página del Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero del 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO que realizó Jorge (sic) Freig Carrillo en Nogales Sonora.*

**DÉCIMO.** El 07 de diciembre del 2020, en la página oficial de Facebook del PRI Nogales, se publicó fotos y vídeos de las campañas MEJORES CANCHAS A DEPORTISTAS, Primera etapa de rehabilitación de la cancha de la pila artes en colonia Félix Peñaloza solicitud que se hizo al presidente del PRI Nogales.

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2619178831640415>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página del Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero del 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *El 15 de diciembre del 2020 se publicó en el Facebook oficial del PRI Nogales la entrega de un parque rehabilitado por Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI en la calle de San Marcelo de la colonia San Miguel.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2619155584976073>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 enero de 2021 la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *El 12 de noviembre de 2020 el PRI Nogales publicó en su Facebook oficial la entrega de la REHABILITACIÓN DEL PARQUE ubicado en Calle Santa Alicia por parte de Jorge (sic) Freig Carrillo y Ana Laura pompa Corella.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2593483897543242>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones de la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados, y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

**DÉCIMO TERCERO.** El 29 de octubre del 2020 el PRI Nogales publicó en su página de Facebook la ENTREGA DE EQUIPO DEPORTIVO en la calle Matías en la colonia San Miguel, por parte de Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI Nogales.

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2581286778762954>

[SE INSERTA IMAGEN]

De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook de PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021 la cual se agrega como prueba la presente.

Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge Frei (sic) Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de entrega de equipo deportivo.

**DÉCIMO CUARTO.** El 12 de diciembre del 2020 en la página oficial de JORGE (sic) FREIG CARRILLO y el PRI Nogales se realizó una publicación donde se invitaba a la ciudadanía a participar en un sorteo en vivo por Facebook Live que se realizaría el 20 de diciembre del 2020 para obsequiar una serie de regalos, FUERON NUEVE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS APROXIMADAMENTE las que se inscribieron al concurso.

Donde sortearían por medio de una tómbola 50 carritos de mandado, 50 menudos, además de 100 menudos extras patrocinados por la agrupación TODOS UNIDOS POR NOGALES, solo tenías que seguir los pasos de la convocatoria publicada en la página ya referida de Facebook con un link al que tenías que acceder y poner tus datos, para que quedaras registrado y poder participar, al momento del sorteo en vivo se te haría una llamada **al domicilio que otorgaste en el registro** para que en vivo recibieras la noticia de que fuiste un ganador, los premios serían entregados directamente a domicilio el comité del PRI junto con la Secretaria General.

En el banner de la publicación se resalta el logotipo del PRI Nogales y el enlace de Facebook de PRI Nogales con la fecha y hora del sorteo.

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2622887374602894>

[SE INSERTA IMAGEN]

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2622872351271063>

[SE INSERTA IMAGEN]

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/235590847999653>

[SE INSERTA IMAGEN]



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021 la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados, y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha 18 de diciembre del 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "**PRI NOGALES**" 7 fotografías con la siguiente descripción:

*"UN ABRIGO A LOS MÁS VULNERABLES  
El agradecimiento es mutuo joven Ovier Serrano Rivera Presidente del Consejo Juvenil Consulado Nogales de parte de nuestro Dirigente del PRI Nogales Jorge Freig Carrillo por la reciente participación en la Colecta ABRIGOS Y COBIJAS 2020 para personas en situación de calle unidos en un compromiso social que como Instituto político siempre estaremos para apoyar a los más vulnerables. #SomosPRI #EstamosContigo"*

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**DÉCIMO SEXTO.** Con fecha 16 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "**PRI NOGALES**" 10 fotografías con la siguiente descripción:

*"NIÑOS DE INVASIÓN COLONIA FLORES MAGÓN DISFRUTAN SU #PosadaNavideña2020 Apoyo del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge (sic) Freig Carrillo a las líderes **Nemesia Rodríguez y María Elena Trujillo** para la realización de la Posada navideña de la Invasión de la colonia Flores Magón con regalitos, pastel y una exquisita comida que disfrutaron los niños atendidos por los amigos de #MT y #CROM. La magia de la Navidad se hace presente en las colonias de Nogales.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2621021554789476>

[SE INSERTA IMAGEN]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge Frei (sic) Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero de 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la campaña de rehabilitación de parques y canchas por parte de los hoy denunciados.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *El 6 de enero del 2021 Jorge Frei (sic) Carrillo y el PRI Nogales publicaron las respectivas cuentas de Facebook vídeo en donde se advierte que Jorge Frei (sic) Carrillo, quien en ese momento se ostentaba el cargo de Presidente del Comité municipal del PRI Nogales y Ana Laura Pompa Corella, visitando más de 20 instituciones civiles y de salud regalando ROSCAS DE REYES con la insignia del PRI.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/1779185505569294>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 19 de enero del 2021, la cual se agrega como prueba la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-05/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen la entrega de roscas de reyes.*

**DÉCIMO OCTAVO.** *El PRI Nogales en su página oficial de la red social Facebook, publicó el día 20 de enero de 2021, con motivo del 14 de febrero una convocatoria para registrarte y ganar una de las 10 cenas dobles a domicilio. La dinámica consistió en subir una foto en pareja, y la que acumulará más reacciones sería la ganadora de unas de las cenas en los diferentes restaurantes patrocinadores que participaron en el concurso.*

*El 03 de febrero del 2021, ampliaron el número de regalos que otorgaría el PRI Nogales a 25 cenas dobles, terminando el registro del 12 de febrero, la invitación fue: “sube la foto con tu pareja y tu historia de amor en esta publicación”.*

*El 13 de febrero se publicaron unas fotos en la página de Facebook del PRI Nogales donde se muestra que fueron 26 parejas las ganadoras. El evento de premiación fue encabezado por la Secretaria General Ana Laura Pompa Corella del Comité Municipal de dicho partido, quien dio las palabras de agradecimiento a los ganadores del concurso.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2644046985820266>

[SE INSERTA IMAGEN]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2653254364899528>

[SE INSERTA IMAGEN]

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2659759217582376>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del Juicio Oral Sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen el sorteo realizado.*

**DÉCIMO NOVENO.** *El día 16 de enero de 2021 se publicó un video en la página oficial de Facebook del PRI Nogales, donde consta que el Comité Municipal del PRI Nogales está otorgando 3 tanques de oxígeno a las señora Selfa de la colonia Pueblitos.*

*De igual manera, el 27 de enero de 2021, personal del Comité Municipal del PRI Nogales, visitaron varios sectores de las población de Nogales cómo lo fue la Colonia Moderna, Fundo Legal, Pima 1, Los Olivos, Buenos Aires, Del Valle, Belisario Domínguez, para REGALAR tambos de basura, pintura y artículos de limpieza TANQUES DE OXÍGENO Y COBIJAS, gritando a los cuatro vientos, que todo eso pudo llevarse a cabo gracias a todos los miembros del partido encabezados por el presidente Jorge (sic) Freig Carrillo, así como por la secretaria general Ana Laura Pompa Corella.*

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2641588616066103>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge Frei (sic) Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen el sorteo realizado.*

**VIGÉSIMO.** *El 17 de enero de 2021 integrantes del comité municipal del PRI Nogales, encabezados por la Secretaria General Ana Laura Pompa Corella, visitó a niños del poblado Mascareñas, cuyo fin fue REGALAR juguetes entre los niños de la comunidad. Haciendo eco de ello, a través del Facebook oficial del PRI Nogales, lo que se difundió ampliamente, prueba de ello es la siguiente publicación.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2642192632672368>

[SE INSERTA IMAGEN]

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril de 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen el sorteo realizado.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** *El 12 de febrero de 2021, en la página de Facebook “Y PUNTO”, se publicó una entrevista de Jorge (sic) Freig Carrillo, en ese momento presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nogales Sonora.*

*Entrevista que se publicó en el siguiente link:*

<https://www.facebook.com/Ypunto2015/posts/2842902309307764>

[SE INSERTA IMAGEN]

*En el **minuto 2:07** el entrevistador dice: echarle más ganas porque esto está seguro de que el triunfo será aquí en Sonora, por lo que Jorge Freig contesta “En Sonora y en muchos estados más eh, hay Priismo, hay alianza y hay ganas de lograr que tengamos buenos gobernantes”.*

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen que el denunciado concedió la entrevista.*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** *El 19 de febrero del 2021, se transmitió en vivo y se publicó en la página de Facebook de Felipe Ortiz Alor, quien se ostenta como director general de Prensa Fronteriza, un vídeo que contiene una entrevista realizada a JORGE (sic) FREIG CARRILLO.*

*El enlace para consultar el vídeo es una entrevista se encuentra en Facebook en el siguiente link:*

<https://www.facebook.com/felipe.ortizalor.3/videos/1078885842606265>

[SE INSERTA IMAGEN]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*Refiriéndose Jorge (sic) Freig Carrillo a la candidatura de una persona de otro partido, en el minuto 1:42 de la entrevista dice: "...y si es candidato pues ahí en las urnas lo va a juzgar la ciudadanía y que lo juzguen como debe de ser..."*

*También en el minuto 4:21 dice de manera clara "... pero pues **por eso necesitamos eh que este 6 de julio (sic) voten** por esas decisiones tan erróneas que está tomando nuestro gobierno federal y eh municipal..."*

*Queda manifiesto que el sentido del mensaje en los distintos temas que aborda en los 8:30 que dura la entrevista está referido al llamamiento al voto a favor del PRI.*

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen que el denunciado concedió la entrevista.*

**VIGÉSIMO TERCERO.** *El 22 de febrero de 2021 se publicó una entrevista en la página de Facebook llamada Y PUNTO donde dialogan el presidente del PRI, Jorge (sic) Freig Carrillo y el coordinador local de la campaña de un candidato a la gubernatura, Alejandro Castro Sandoval.*

*La entrevista se encuentra en el siguiente link:*

<https://www.facebook.com/Ypunto2015/videos/235952884839817>

[SE INSERTA IMAGEN]

*En el segundo 00:16 minutos Jorge Freig dice "parece que quiere votar por mí".*

*También en el minuto 1:01 Alejandro Sandoval dice "Aunque estemos en funciones distintas, desearte éxito ahora en la contienda".*

*En el minuto 02:10 de la entrevista señala Jorge (sic) Freig Carrillo "yo todavía sigo siendo presidente del partido y pues ahí trabajando, picando piedra para lo que viene".*

*De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.*

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados y reconocen que el denunciado concedió la entrevista.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

**VIGÉSIMO CUARTO.** El 14 de marzo de 2021 JORGE FREIG CARRILLO se registró ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Sonora, como aspirante a la candidatura a la Alcaldía de Nogales, Sonora.

Lo anterior fue publicado tanto en el Facebook de Jorge (sic) Freig Carrillo, como en el Facebook oficial del PRI Nogales.

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/videos/910209373124999>

[SE INSERTA IMAGEN]

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/1082988782211650>

[SE INSERTA IMAGEN]

En el video del link referido en este punto, en el minuto 10: 22 se puede apreciar a Jorge (sic) Freig Carrillo dejando su registro como aspirante a la candidatura, “vengo a entregar mi tarjeta para entrar de precandidato de esta alianza para la Presidencia Municipal de Nogales”, ante la Comisión de Procesos Internos del PRI Estatal.

De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.

Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El día 31 de marzo de 2021, se notificó por estrados la validez de la jornada electiva interna del PRI Sonora, así como del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a las Presidencias Municipales en el Estado de Sonora del Proceso Electoral Local 2020-2021, en dicho proceso se eligió a Jorge (sic) Freig Carrillo, como candidato para la presidencia municipal de Nogales, Sonora de lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal electoral de Sonora.

<https://www.prisonora.mx/wp-content/uploads/2021/03/cedula-de-declaracion-de-validez-del-proceso-interno-presidencias-municipales-en-el-estado-de-sonora-por-comision-de-postulacion-de-candidaturas.pdf>

[SE INSERTA IMAGEN]

De lo anterior se dio fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral de Sonora, de las publicaciones en la página de Facebook del PRI Nogales y de Jorge (sic) Freig Carrillo, al realizar el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha 27 de abril del 2021, la cual se agrega como prueba a la presente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*Dentro de la sustanciación del juicio oral sancionador con número de expediente IEE/JOS-56/2021, Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI dan contestación por escrito a los hechos denunciados.*

**VIGÉSIMO SEXTO.** *El 23 de abril el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora aprobó el registro de la candidatura de Jorge (sic) Freig Carrillo, mediante Acuerdo CG184/2021, para la presidencia municipal de Nogales, Sonora por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*

**VIGÉSIMO SEPTIMO.** *El 26 de diciembre de 2020 presenté solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al ente obligado Partido Revolucionario Institucional (Sonora), con número de acuse recibido 01414420, la información solicitada consiste en:*

***Copia del procedimiento interno que realizó este Instituto (sic) político con la Universidad de España México, conforme al convenio firmado para las becas otorgadas, así como toda la documentación relativa al proceso de becas a estudiantes de Nogales, Sonora.***

*Ante la negativa de dar respuesta a dicha solicitud de información pública, interpuso recurso de revisión ante el Instituto sonorense de transparencia cuyo número de expediente es el ISTAI-RR-069/2021, y ante la respuesta parcial del PRI Sonora, estoy en la espera de la resolución de dicho recurso*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** *El 28 de diciembre del 2020, se presentó solicitud de requerimiento de información pública con número de acuse 01422820, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional Sonora la cual consiste en:*

***Copia del convenio que se firmó con la Universidad de España México, referente a las becas otorgadas por dicha Universidad y este Instituto Político y el monto total que representan las Becas otorgadas en el Municipio de Nogales.***

*El PRI Sonora se negó a dar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Sonorense de Transparencia, cuyo número de expediente es el ISTAI-RR-068/2021, el cual está pendiente de que se emita resolución.*

**VIGÉSIMO NOVENO.** *El día 13 de enero de 2021, presente escrito de solicitud de información pública el Dirigente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, requiriendo información pública que refieren los hechos materia de la presente Queja, es decir información que el partido político tiene la obligación de hacer pública tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.*

*A dicha solicitud de información, la respuesta del PRI Sonora es el desprecio a mi derecho fundamental de acceso a la información pública, toda vez que no se me dio respuesta alguna. Por lo que, interpuso Recurso de Revisión cuyo número de expediente es el ISTAI-RR-082/2021, recurso que tampoco fue contestado por el ente obligado, a pesar de que*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*el representante del PRI ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral manifestó en sesión pública ante Magistrados del Tribunal Electoral de Sonora, que tenían pleno conocimiento de la falta de cumplimiento no sólo a dar contestación a mi solicitud de información, sino a la violación de mi derecho humano.*

**TRIGÉSIMO.** *El 18 de enero de 2021, interpose formal denuncia ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado en contra de Jorge (sic) Freig Carrillo y el PRI Nogales por hechos que la ley señala como delito, contemplados en la Ley General en materia de Delitos Electorales.*

*Hasta el día de hoy, desconozco si realmente la Fiscalía esté realizando una investigación imparcial, eficiente, exhaustiva, ya que se me ha negado toda información respecto al convenio de colaboración suscrito por el PRI representado por el denunciado y la Universidad de España México.*

*De los hechos descritos se evidencia que Jorge (sic) Freig Carrillo, y el partido denunciado disfrazaron dolosamente las actividades que realizó ya iniciado el Proceso Electoral 2020-2021, las cuales representaron gastos que ni el Partido Revolucionario Institucional ni el hoy candidato Jorge (sic) Freig Carrillo dolosamente reportaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización en los informes de gastos de precampaña.*

*Lo que se acredita con la presente queja, es que el hoy candidato, en las actividades de sanitización, remodelación de parques y canchas deportivas, rifas, entrega de material deportivo, entrega de tanques de oxígeno, entrega de cobijas, juguetes, cenas, rebasó el tope de gastos de campaña, y que los partidos políticos que lo postularon engañaron a esta autoridad al no presentar informe de todos los gastos aquí expuestos.*

*Dichas actividades no pueden ser consideradas como propias del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3º estipula los fines que persigue, y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados en la LI Sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el 3 de agosto de 2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de septiembre del 2020, resolución INE/CG/280/2020 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 en su artículo 11 relativo a los fines del partido, no se aprecia ninguna distinta al ejercicio del poder político, mismo que se obtiene a través de los medios democráticos esto es, a través de las elecciones.*

[https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos\\_2020.pdf](https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf)

*No se trata de cualquier actividad de las que realizó Jorge (sic) Freig Carrillo, todo lo aquí denunciado representan gastos muy por arriba de los topes fijados para gastos de campaña, los cuales deben de computarse y se debe sancionar.*

*Ahora bien, el PRI Sonora ha tratado de ocultar la información respecto de los gastos, contratos o convenios que realizó respecto a las de las actividades descritas en el presente escrito. Agoté los recursos jurídicos, ya que es información pública y que los partidos políticos están obligados a rendirla, y hasta el día de hoy todas las instancias legales a las que acudí me han negado el acceso a la justicia.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*Es claro que Jorge (sic) Freig Carrillo y los partidos denunciados no han cumplido lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, trataron de engañar a la autoridad, pero evidentemente han violentado la equidad en la contienda, principio que esta autoridad electoral tiene la obligación de salvaguardar.*

*Al efecto, al hacerse de conocimiento de esta autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicia el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar la sanción que corresponde a los infractores.*

*Esta autoridad deberá realizar una investigación con respecto a la procedencia de los recursos que el PRI y Jorge (sic) Freig Carrillo emplearon para múltiples actividades aquí denunciadas, en virtud de que podemos estar frente a recursos de procedencia ilícita, máxime que estamos en una ciudad fronteriza.*

**PRUEBAS**

**A. DOCUMENTALES:**

1. *Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VNCSFR94042026H300.*
2. *Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con fecha del 08 de Diciembre de 2020, en cumplimiento al oficio IEE/DEAJ-207/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-15/2020.*
3. *Acta circunstanciada de Oficialía Electoral con fecha del día 21 de Diciembre del 2020, en cumplimiento al Oficio IEE/DEAJ-242/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-18/2020 y siendo esta Acta Circunstanciada ampliada el día 02 de Febrero de 2021.*
4. *Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, con fecha del 19 de Enero del 2021. en cumplimiento al Oficio IEE/DEAJ-27/2021, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-05/2021.*
5. *Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, con fecha del 21 de Abril del 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha del 12 de Abril de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-56/2021.*
6. *Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral del día 27 de abril del 2021 en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de abril del 2021 dentro del expediente IEE/JOS/56/2021.*
7. *Acuse de escrito de denuncia en contra de Jorge (sic) Freig Carrillo por la realización de actos anticipados de campaña, presentado el día 03 de diciembre de 2020, con número de expediente IEE/JOS-15/2020.*
8. *Escrito de contestación de denuncia con fecha del 14 de diciembre de 2020, por parte de Jorge (sic) Freig Carrillo dentro del expediente IEE/JOS-15/2020.*
9. *Acuse de escrito de denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge (sic) Freig Carrillo, por promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

- presentado el día 17 de diciembre de 2020, con número de expediente IEE/JOS-18/2020 y agregando escrito de contestación de la denuncia.*
10. *Escrito de contestación de denuncia con fecha del 26 de diciembre de 2020 por parte del Denunciado Jorge (sic) Freig Carrillo, dentro del expediente IEE/JOS-18/2021.*
  11. *Acuse de escrito de denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge (sic) Freig Carrillo, por promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña, presentado el día 14 de enero de 2021, con número de expediente IEE/JOS-05/2021.*
  12. *Escrito contestación de denuncia con fecha del 21 de enero de 2021 por parte de Jorge Octavio Freig Carrillo en carácter de denunciado dentro del expediente IEE/JOS-05/2021.*
  13. *Escrito contestación de denuncia por parte de Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de Participación Ciudadana de Sonora, el día 20 de enero de 2021, con número de expediente IEE/JOS-05/2021.*
  14. *Acuse de escrito de denuncia en contra del PRI y/o Jorge (sic) Freig Carrillo, con fecha del 09 de abril de 2021 con número de expediente IEE/JOS-56/2021.*
  15. *Escrito de contestación de denuncia con fecha del 20 de abril de Ana Laura Pompa Corella en su carácter de denunciada dentro del expediente IEE/JOS-56/2021.*
  16. *Escrito de contestación de denuncia con fecha del 20 de abril de 2021 de Jorge (sic) Freig Carrillo, en su carácter de denunciado dentro de expediente IEE/JOS-56/2021.*
  17. *Escrito de contestación de denuncia con fecha del 20 de abril de 2021 del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nogales, Sonora, Ana Laura Pompa Corella en su carácter de Presidenta del Partido Revolucionario Institucional del Comité Municipal de Nogales, Sonora, dentro del expediente IEE/JOS-56/2021.*
  18. *Copia del auto del 26 de abril, donde se solicitó la nulidad y/o revocación del acta circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha 21 de abril de 2021 por la omisión de dar fe a dos cuestiones solicitadas*
  19. *Copia del auto de 30 de abril de 2021, donde se admiten las pruebas supervenientes ofrecidas consistentes en un CD con dos videos.*
  20. *Copia certificada del expediente completo del Recurso de Revisión ISTAI-RR-068/2021.*
  21. *Copia certificada del expediente completo del Recurso de Revisión ISTAI-RR-082/2021.*
  22. *Copia certificada del expediente completo del Recurso de Revisión ISTAI-RR-069/2021.*
  23. *Copia del acuse de escrito de denuncia interpuesto ante el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora.*
  24. *Diversas notificaciones por parte del Instituto Estatal Electoral de Juicios Orales Sancionadores en contra de los denunciados.*
  25. *Copia del acuerdo CG184/2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes (as)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

*Municipales, síndicos (as) y Regidores (as), en los Ayuntamientos de Bécum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los Partidos Revolucionarios Institucional, Acción Nacional y De La Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.*

**B. TÉCNICA**

1. *Un CD que contiene diversos videos que corresponden a los hechos narrados.*

**III. Acuerdo de Recepción y Prevención.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**; registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto, así como prevenir al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja. (Fojas 37-38 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/21059/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON. Fojas 39-40 del expediente).

**V. Notificación de recepción y prevención a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/21060/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON. (Fojas 41-42 del expediente).

**VI. Notificación de la prevención.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22112/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó electrónicamente al C. Francisco Ventura Castillo, el Acuerdo de recepción y prevención del escrito de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON (Fojas 43-47 del expediente).

**VII. Respuesta al oficio de Prevención.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente un escrito suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo, a efectos de contestar la prevención de mérito. Misma que se transcribe a continuación. (Fojas 50-133 del expediente).

*“FRANCISCO VENTURA CASTILLO, en mi carácter de denunciante en el presente, comparezco y expongo:*

*Que acudo a contestar la prevención que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, me fue notificado vía correo electrónico el 17 de mayo de 2021 a las 10:33 a.m., se me apercibe para que aclare las pretensiones, identifique los hechos concretos que podrían ser ilícito sancionable y exhiba los elementos de prueba que sustenten mis afirmaciones del escrito de queja presentado el 07 de mayo de 2021, a lo que doy puntual cumplimiento en los siguientes términos:*

*Del escrito de queja se desprende claramente mis pretensiones, las cuales radican en el hecho que Jorge (sic) Freig Carillo, y el Partido Revolucionario Institucional disfrazaron dolosamente las actividades que realizó ya iniciado el Proceso Electoral 2020-2021, las cuales representaron gastos que ni el Partido Revolucionario Institucional ni el hoy candidato Jorge (sic) Freig Carillo dolosamente reportaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización en los informes de gastos de precampaña. Es importante destacar que dichas conductas se persiguen de oficio por parte de esta unidad.*

*Ahora bien, en las actividades que son motivo de la queja consistente en sanitización de casas, iglesias, oficinas de gobierno, remodelación de parques y canchas deportivas, rifas, entrega de material deportivo, entrega de tanques de oxígeno, entrega de cobijas, juguetes, cenas, se rebasó el tope de gastos, y que los partidos políticos que lo postularon engañaron a esta autoridad al no presentar informes de todos los gastos aquí expuestos.*

*Por lo anterior, atendiendo a la resolución JOS-PP-03/2021 del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, a foja 70 se determinó lo siguiente (sic)*

***" ..... debido a que, en todo caso, dicha información, de obtenerse, serviría para efectos de la fiscalización de los recursos con los que dispone el Instituto Político denunciado, y la fiscalización de los recursos con los que cuenta el partido político denunciado y la calificación sobre la procedencia o no del uso de los mismos para las actividades de las que dan cuenta las publicaciones descritas; mismas determinaciones que nada tienen que ver con la acreditación de las infracciones delatadas, además de que, conforme a la ley, constituyen una materia exclusiva de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.***

*Es por lo anterior que presenté la queja que nos ocupa, aun y cuando son conductas que esta unidad persigue de oficio, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora determinó que es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por lo que, deberá esta Unidad instaurar el procedimiento administrativo sancionador para investigar y sancionar a los denunciados.*

*Los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña en el marco de un Proceso Electoral. En ellos deberán de informar sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.*

*Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de informes.*

*Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con tareas de fiscalización encomendadas a cabalidad.*

*Los preceptos legales violados por los denunciados son los siguientes:*

**Ley General de Partidos Políticos**

**"Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.*

*III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*

*( ... )"*

**Reglamento de Fiscalización**

**"Artículo 96**

**Control de ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar*

sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

( ... ).”

**"Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.

Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales ( ... ).”

**"Artículo 223.**

**Responsables de la rendición de cuentas**

( ... )

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

( ... ).”

Los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña en el marco de un Proceso Electoral. En ellos deberán de informar sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el **sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad**, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de informes.

Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con tareas de fiscalización encomendadas a cabalidad.

Al no transparentar los gastos de los hechos denunciados, debe investigarse con exhaustividad los recursos que el PRI Sonora y Jorge (sic) Freig Carillo utilizaron para realizar las actividades, que incluso es financiamiento de personas prohibidas por la ley, así como también que **se rebasó el tope de gastos**.

De todo los hechos denunciaron se ofrecieron elementos de prueba que acreditan que se fraudeó (sic) la ley y las reglas de fiscalización que rigen en materia electoral.

*Además de las pruebas ofrecidas en el escrito de queja, exhibo las siguientes*

**PRUEBAS**

*DOCUMENTAL PÚBLICA. Resolución de fecha 05 de marzo de 2021, dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral dentro del Juicio Oral Sancionador con número de expediente JOS-PP-03/2021.*

Es importante precisar que además de la referida Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, no aportó ninguna otra prueba que pudiera sustentar, aun de manera indicaría, la comisión de una conducta infractora en materia de fiscalización.

**VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Ordinaria por el voto unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice una denuncia o queja por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En atención a lo anterior y del análisis al escrito de queja y de las constancias que obran en autos, esta autoridad concluye que el escrito de queja debe desecharse, toda vez que los señalamientos circunstanciales de los hechos narrados resultan insuficientes para iniciar un procedimiento en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos por los siguientes razonamientos.

De la lectura integral a los hechos narrados en el escrito de queja presentado, se advierte la pretensión de denuncia respecto de la presunta comisión de irregularidades dentro de la etapa de precampaña electoral, para que la autoridad conozca sobre los recursos utilizados por el denunciado, sin embargo del análisis realizado se advierte el incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 29 numeral 1, fracciones III, IV y V, 30, numeral 1,



fracción I, III, y VI 31, numerales 1, 2 y 3, así como lo dispuesto en el artículo 41, numeral 1, incisos e) y h), en relación con el diverso 33 numeral 1; del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a saber:

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 29. Requisitos.**

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja,*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

**Artículo 30. Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

*En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.*

(...)

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

**Artículo 31. Desechamiento**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.*

*2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la Unidad Técnica podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos.*

*3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II de este Reglamento, se dará vista a la Secretaría para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, numeral 1, inciso d) de la Ley General*

**Artículo 33. Prevención**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento*

en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, **se desechará el escrito de queja.**

**Artículo 41. De la Sustanciación.**

(...)

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

(...)

e. Además de los requisitos previstos en el artículo 29 del Reglamento, los escritos de queja por hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales, deberán estar acompañados por las pruebas que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados.

(...)

h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por el **C. Francisco Ventura Castillo**, se advierte la denuncia de hechos atribuidos a las personas siguientes:

1) Al **C. Jorge Octavio Freig Carrillo**; en su carácter de **candidato** al cargo de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales**, en el Estado de Sonora; así como en contra del

2) A los institutos políticos **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.**

A quienes reprocha presuntamente los siguientes hechos:

Por cuanto hace a los hechos atribuidos al **C. Jorge Octavio Freig Carrillo** y al partido político **Revolucionario Institucional**, se reprocha que el ciudadano, en su calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, realizó, medularmente, la presunta **gestión de becas, campañas de sanitización a domicilios diversos, rehabilitación de parques y áreas recreativas; eventos deportivos, sorteos, entrega de regalos distribución de despensas alimenticias, tanques de oxígeno, juguetes y artículos de limpieza**; conceptos que a su decir representan gastos que exceden los topes fijados de precampaña y/o campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora.

En efecto, de la lectura al escrito presentado, el accionante pretendió la interposición del procedimiento administrativo sancionador de queja basado en información que, a su decir, se desprende de la sustanciación de determinada vía denominada *Juicio Oral Sancionador*, sin embargo, es preciso señalar que las publicaciones denunciadas en la red social Facebook no acreditan por sí mismas, que formen parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen del ciudadano o del partido como lo refiere el quejoso a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

En este sentido, la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que sólo existan afirmaciones generales, sin que haya una descripción expresa y clara de los hechos que permitan configurar un posible ilícito en materia de fiscalización; o en los que no se haga una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, en aquellos que no se aporten los elementos de prueba que, aún como meros indicios, soporten sus aseveraciones. Lo anterior es así, ya que, al colocarse en este supuesto, se está ante un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación eficaz, toda vez que se advierte la omisión de un análisis lógico jurídico que, de manera precisa, señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, acontecieron los supuestos hechos controvertidos,

En otras palabras, la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra impedida de fijar línea de investigación alguna ante la omisión de narrar claramente los hechos

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

denunciados, así como de ubicar física y temporalmente los acontecimientos atinentes, de ahí que se adolezca de elemento indiciario alguno que permita desplegar actos de investigación tendentes a la acreditación de hechos, y en consecuencia poder emitir la determinación que conforme a derecho y competencia en materia de fiscalización corresponda<sup>1</sup>.

Es de señalar, que, en atención a los principios de certeza, exhaustividad procesal y legalidad, la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de trece de mayo de dos mil veintiuno, mandató el requerimiento al quejoso para que aclarara su escrito inicial, toda vez que para esta autoridad resulta necesario el conocimiento de elementos mínimos indiciarios en virtud del señalamiento de circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la exhibición de elementos mínimos de prueba relacionados con los acontecimientos de los hechos denunciados, pues es a través de dichos elementos que será posible la realización de diligencias de investigación que lleven a acreditar o no la existencia de estos y en consecuencia, poder determinar si los mismos constituirían una infracción respecto del origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

Por lo tanto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22112/2021, se notificó electrónicamente al quejoso el acuerdo de prevención, a fin de que subsanara diversas irregularidades, a efecto de contar con los elementos suficientes para sustanciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, pues de lo contrario sería desechado el escrito de queja.

Por consiguiente, para mayor claridad, las fechas de prevención se enuncian a continuación:

| <b>Fecha del acuerdo de prevención</b> | <b>Fecha de notificación del acuerdo de prevención</b> | <b>Término del plazo para desahogar la prevención</b> | <b>Fecha de desahogo de la prevención</b> |
|--|--|---|---|
| 13 de mayo de 2021.                    | 17 de mayo de 2021<br>10:33 am                         | 20 de mayo de 2021<br>10:33 am                        | 20 de mayo de 2021<br>9:29 am.            |

<sup>1</sup> Mismo criterio que fue sostenido en la resolución identificada con la clave INE/CG612/2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos no constituyan un ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende, así como cuando no se señale concretamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, entrelazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación: La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que la Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Al analizar *prima facie* los hechos fue posible concluir que no describía de forma clara e indubitable las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados, motivo por el cual se acordó prevenir al quejoso a efecto de que subsanara las omisiones contenidas en su escrito de queja. Además, se advirtió que las pruebas obraban en diverso juicio o procedimiento, siendo que el quejoso o denunciante debió acompañar los elementos de prueba inicialmente.

No se omite mencionar que se recibió un escrito del C. Francisco Ventura Castillo, quien hacía referencia a la prevención de mérito. De la lectura del escrito se muestra una narración en la que expone que Jorge Octavio Freig Carrillo, y el Partido Revolucionario Institucional presuntamente disfrazaron de forma dolosa las actividades que realizó previo al Proceso Electoral 2020-2021, que representaron gastos de precampaña y/o campaña, de forma anticipada, que ni el Partido Revolucionario Institucional ni el hoy candidato Jorge Octavio Freig Carrillo reportaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización en los informes de gastos de precampaña, igualmente señala la existencia de un Juicio Oral Sancionador en el que supuestamente obran pruebas relacionadas con la pretensión.

Sin embargo, incurre en la misma omisión de cumplimiento de requisitos reglamentarios, al no narrar de manera pormenorizada y concreta los hechos que pretende denunciar, ni exhibir elemento de prueba alguno que respalde su dicho.

En todo caso, se considera procedente desechar la queja de referencia.

Así también, se verificó que en el documento que acompañó el quejoso, mismo en el que se desprende la referencia de la resolución al expediente **JOS-PP-03/2021**,<sup>2</sup> se verificó que la autoridad jurisdiccional electoral local determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO:** Por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, **se declara la inexistencia**<sup>3</sup> de las infracciones denunciadas por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o el C. Jorge Octavio Freig Carrillo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presunta responsabilidad en su modalidad de culpa invigilando.”*

Dado que la autoridad local es la competente para declarar las infracciones en materia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, y al haberse decretado la inexistencia de estos, este Consejo General considera procedente desechar la causa de mérito, en virtud de todos los razonamientos ya expuestos.

No obstante, si bien no se acredita que los hechos denunciados constituyan un acto anticipado de precampaña y/o campaña, el gasto denunciado debe estar reportado en el ejercicio ordinario, en consecuencia, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización realizar un seguimiento en el marco de la revisión anual del ejercicio 2021, para que determine lo que corresponda conforme a derecho.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, con fundamento en los artículos 29 numeral 1, fracciones III, IV y V, 30, numeral 1, fracción I, III, y VI 31, numerales 1, 2 y 3, así como lo dispuesto en el artículo 41, numeral 1, incisos e) y h), en relación con el diverso 33 numeral 1; del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la queja que originó el expediente en que se actúa debe ser **desechada**.

**3. Notificaciones.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

---

<sup>2</sup> Resolución al expediente **JOS-PP-03/2021**, del cinco de marzo de dos mil veintiuno, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <<https://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2021/JOSP0321A.pdf>>

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

A. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

B. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

C. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, por la coalición conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización realizar un seguimiento en el marco de la revisión anual del ejercicio 2021, en términos de lo expuesto en el Considerando **2** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a los sujetos obligados, en términos de lo expuesto en el considerando **3** de la presente Resolución.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/262/2021/SON**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a no dar vista al Organismo Público Local Electoral, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**